



REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

San Andrés, Petén; 24 de marzo de 2017

**Sra. Delegada Departamental de Petén,
De la Comisión Presidencial Coordinadora
De la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
-COPREDEH-**

Ref. Despacho Penal No.84-2016 Of.1º.
Ref. C-17004-2014-00156 / MP-3541-2005-51

Sírvase dar cumplimiento personal, a lo ordenado por este Juzgado de Paz, en resolución de esta misma fecha, emitida dentro del Despacho Penal arriba identificado, procedente del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Petén, y en el cual se ordena el **DESALOJO de las personas que se encuentren en el lugar denominado LA LAGUNA LARGA, en la Zona de Usos Múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya, conforme las coordenadas de ubicación correspondientes.**

Al efecto y en lo conducente, en dicha resolución se indica:...

- I. En vista de la circunstancias actuales, del estado que guardan las actuaciones y lo manifestado por los sujetos procesales, particularmente que, según lo indicado por las instituciones competentes en materia de Derechos Humanos: con los recursos y coordinaciones que se cuentan hasta el momento, no es posible garantizar la efectiva vigencia y protección de tales derechos en la ejecución de la diligencia comisionada; **SE REPROGRAMA** la práctica de dicha diligencia, consistente en el DESALOJO de las personas que se asientan en el lugar denominado "LAGUNA LARGA", en la Zona de Usos Múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya, conforme las coordenadas de ubicación correspondientes, en el Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, se señala el día **DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS;** en la que deberá observarse en todo momento, el respeto a los Derechos Humanos.
- II. Con base en los artículos: 1 al 3, 44, 46, 64, 97, 119 inciso c) 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 11 y 157 del Código Procesal Penal; 15, 59, 61, 62, 69 incisos a, h, i; 70 y 72 de la Ley de Áreas Protegidas; 29Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo; 8 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Categoría Tipo VI: Reserva de la Biosfera) y derivado de la trascendencia social, el carácter constitucional de "urgencia" e "interés nacional" que constituyen la conservación, protección y recuperación del medio ambiente, particularmente en este caso, de las áreas protegidas, así como de la "importancia mundial de las reservas de la Biosfera", se hace imperativa la coordinación **AL MÁS ALTO NIVEL GUBERNAMENTAL POSIBLE** para la ejecución de la diligencia comisionada, a fin de contar con todos los recursos tanto humanos, como materiales, de transporte y de fuerzas de seguridad pública, incluyendo el Ejército de Guatemala, que garanticen la debida ejecución de dicha diligencia, y en la que deberá observarse en todo momento, el respeto a los Derechos Humanos.
- III. En vista de lo indicado en el numeral romano anterior, **SE ORDENA A: la Directora**

[Handwritten signature]
3-23-17

SECCIÓN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Regional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- del Departamento de Petén, para que a través suyo y de la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, cumplan con realizar todas las coordinaciones con los Ministerios de Estado y demás instituciones y órganos de gobierno que necesariamente tengan intervención directa o indirecta en la ejecución de la diligencia de mérito, por razón de su competencia administrativa, así como con las fuerzas de seguridad pública; toda vez que el referido Consejo es de conformidad con la Ley, el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y tiene relación directa con la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; asimismo, y debido a que existe la probabilidad de que los pobladores del lugar donde se ejecutará el desalojo correspondiente, tengan vínculos con actividades relacionadas con la delincuencia organizada, y por razones de seguridad para los representantes institucionales de la comisión de desalojo, ante la posible necesidad de evacuar el lugar por razones de emergencia y derivado de la complicada accesibilidad al lugar por no contarse con carreteras o rutas de acceso directas, DEBERÁ realizar las gestiones pertinentes también ante los Ministerios de Gobernación y/o de la Defensa Nacional, en coordinación con el Jefe de la Comisaría Sesenta y Dos de la Policía Nacional Civil de Petén, a efecto de contar con apoyo aéreo de las unidades de helicópteros que sean necesarias para el traslado inmediato de los empleados y funcionarios públicos que integran la comisión de desalojo; debiendo además, comparecer sin excusa alguna y de forma personal a la audiencia oral de verificación que más adelante se señala.

IV. Con fundamento en los artículos precitados, y en los siguientes: 1 y 4 numeral 1º. Del Acuerdo Gubernativo 486-91 de la Presidencia de la República de Guatemala; SE ORDENA A: la Delegada Departamental de Petén, de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos - COPREDEH- lo siguiente: Realizar, con fundamento en la normativa que establece su competencia como órgano encargado de la coordinación de las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer efectiva la vigencia y protección de los Derechos Humanos, y garantizar la comunicación y la cooperación con el Organismo Judicial en lo que concierne a tales derechos; cumplir con el mandato legal que le corresponde a fin de coordinar cuanta acción sea necesaria, tanto con los Ministerios de Estado y demás instituciones y órganos de gobierno, conjuntamente con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas cuyo desalojo fue ordenado dentro del presente despacho, especialmente en lo que concierne a la vida, la seguridad y la salud, entendidos tales derechos en el sentido más amplio posible; debiendo además, comparecer sin excusa alguna y de forma personal a la audiencia oral de verificación que más adelante se señala

V. En caso de establecer renuencia por parte de funcionarios o empleados públicos obligados a prestar la debida colaboración, deberán los representantes de las instituciones antes referidas, presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público para que éste proceda de conformidad con la ley.

VI. Con fundamento en los artículos antes relacionados y 49, 165 de la Ley del Organismo Judicial, y 152 del Código Procesal Penal, tanto la Directora Regional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- del Departamento de Petén, como la Delegada de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- para el Departamento de Petén, DEBERÁN RENDIR INFORME CIRCUNSTANCIADO sobre las reuniones de coordinación periódicas que realicen, así como la efectiva coordinación final realizada,

respecto de la disponibilidad de todos los recursos que sean necesarios para garantizar plenamente, la ejecución de la diligencia y el respeto a los Derechos Humanos de las personas a desalojar, debiendo presentarse el informe final a más tardar el día VEINTICUATRO DE MAYO del presente año.

VII. Con fundamento en lo que preceptúan los artículos: 1 al 3, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 11 y 157 del Código Procesal Penal; SE ORDENA al Jefe de la COMISARÍA SESENTA Y DOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN: a) Realizar el Análisis de Riesgo y gestionar la Orden de Operaciones respectiva; b) Realizar las gestiones que sean necesarias, a efecto de contar con el apoyo del Ejército de Guatemala, conforme lo estipula el Acuerdo Gubernativo 285-2012 del Ministerio de Gobernación, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para tal efecto y presentar la autorización la autorización final de dicho protocolo; c) Presentar la ORDEN DE OPERACIONES AUTORIZADA, con la documentación que respalde que también se haya hecho la coordinación entre los despachos ministeriales correspondientes, a efecto de contar tanto con el apoyo del Ejército de Guatemala para las fuerzas de seguridad policial, como con las unidades de helicópteros anteriormente indicadas y que deberá gestionar en coordinación con la Directora Regional de Petén del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, según lo antes indicado; debiendo presentar lo requerido a más tardar el día VEINTICUATRO DE MAYO del presente año, además de comparecer sin excusa alguna y de forma personal a la audiencia oral de verificación que más adelante se señala.

VIII. Oportunamente, ofíciase al Centro de Monitoreo y Evaluación de CONAP –CEMEC- a efecto de que proporcione a este Juzgado, un informe climático actualizado, de la semana en que se realizará la referida diligencia.

IX. Con el objeto de verificar que concurren todas las condiciones y recursos necesarios para la ejecución, se convoca a audiencia oral, tanto a los sujetos procesales, como a los representantes institucionales antes relacionados, la cual se realizará en este Juzgado, el VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS.

X. Todo lo ordenado es BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de incumplimiento, se certificará lo conducente al Ministerio Público, en contra de quien corresponda, por los delitos de OMISIÓN DE DENUNCIA, DESOBEDIENCIA, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES y OBSTRUCCIÓN DE JUSTICIA, sin perjuicio de cualquier otro que de la investigación se derive.


ABOGADO, SHARRON EMILIO OROZCO LÓPEZ
JUEZ DE PAZ

